



ORDEN 4/2023 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ANUALIDAD 2023, DE AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR INVERSIONES EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD PARA LA MEJORA O CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE GANADO, ASÍ COMO EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD EN VIVEROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU (C03.I03.P01.S14).

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es la entidad decisora responsable de la planificación y el seguimiento de las actuaciones incluidas en la Inversión 3: “Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de agricultura y la ganadería. II: Reforzar los sistemas de capacitación y bioseguridad en viveros y centros de limpieza y desinfección”, resultante de la desagregación del Componente 3: “Transformación Ambiental y Digital del Sistema Agroalimentario y Pesquero” y de la Palanca I: “Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura” (Componente C03.I03.P01.S14.) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado para el Reino de España, mediante Decisión de Ejecución por el Consejo Europeo de 13 de julio de 2021.

En el contexto de la inversión descrita, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, así como para inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 263, de 3 de noviembre de 2021).

La bioseguridad se ha convertido en uno de los asuntos centrales en materia sanitaria, lo que se ve reflejado en la incorporación de la misma como aspecto fundamental dentro de las medidas de prevención que se postulan en el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»). La limpieza y desinfección, se considera un pilar fundamental dentro de las medidas de bioseguridad, por lo que es imprescindible disponer de centros de limpieza y desinfección, accesibles, modernos y equipados. En todas las guías y planes de contingencia frente a enfermedades se detallan los protocolos de limpieza y desinfección, tanto de personal, instalaciones, equipos, explotaciones y medios de transporte.

Por otro lado, en lo referente a la sanidad vegetal, la experiencia adquirida con plagas cuarentenarias ya presentes en una parte limitada de nuestro territorio



demuestra que los métodos de lucha deben ser dirigidos fundamentalmente a prevenir su incidencia sobre el material vegetal de reproducción (MVR). En consecuencia, es fundamental establecer medidas fitosanitarias que protejan la producción de los materiales vegetales de reproducción de las especies vegetales sensibles a, entre otras, las siguientes plagas cuarentenarias que son transmitidas por insectos vectores.

Las ayudas reguladas por el Real Decreto 949/2021, se ajustan, en el caso de las inversiones en materia de bioseguridad en el sector ganadero, a lo establecido por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. Por otra parte, el régimen de ayudas para realizar inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores ha sido declarado compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea mediante Decisión de la Comisión de 30 de julio de 2021.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, atribuyen a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la competencia relativa a las actuaciones subvencionables previstas en el Real Decreto 949/2021.

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad*



El objeto de la presente orden es aprobar la convocatoria de ayudas correspondiente a la anualidad 2023, para financiar las inversiones en bioseguridad desagregadas en las siguientes líneas:

- a) Línea 1: Inversiones para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado y de perros de rehala, recovas o jaurías, o para la construcción de nuevos centros con esta finalidad.
- b) Línea 2: Inversiones para instalaciones de protección frente a plagas de cuarentena transmitidas por insectos vectores o en equipos de tratamientos mediante termoterapia en viveros de vid.

La finalidad de estas subvenciones es mejorar la competitividad y resiliencia del sector agroalimentario desde el punto de vista económico, medioambiental y social. Estas ayudas forman parte de la Inversión 3: “Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de agricultura y la ganadería. II: Reforzar los sistemas de capacitación y bioseguridad en viveros y centros de limpieza y desinfección”, incluida en el Componente 3: “Transformación Ambiental y Digital del Sistema Agroalimentario y Pesquero”, Palanca I: “Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura” (C3.I3.) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Segundo. *Bases reguladoras de las ayudas.*

Las bases reguladoras de esta convocatoria se regulan en el Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, así como para inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el BOE núm. 263, de 3 de noviembre de 2021 (en adelante, Real Decreto 949/2021). El Real Decreto 949/2021 ha sido modificado por Real Decreto 367/2023, de 16 de mayo, por el que se modifican dos reales decretos de bases reguladoras de ayudas y subvenciones relativas al Plan de Impulso de la Sostenibilidad y Competitividad de la Agricultura y la Ganadería y a la bioseguridad en el ámbito del transporte por carretera de ganado y en el de viveros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. *Financiación de la convocatoria.*



1. La cuantía total máxima destinada a financiar la convocatoria de la anualidad 2023 asciende a 521.331,72 euros, y se contraerá con cargo a los créditos del Subconcepto 79000: “Modernización, dinamización y difusión tecnológica”, del Programa 411A, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con la siguiente distribución por líneas:

- Línea 1: 328.662,69 euros.
- Línea 2: 192.669,03 euros.

2. La presente convocatoria se financia a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation.

3. En el supuesto de presentación de solicitudes por importe superior a la cuantía total máxima expresada en el apartado 1 y siempre que no se haya dictado la resolución de concesión, podrá incrementarse el crédito en una cuantía adicional de 100.000 euros, que será financiada con el Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

La efectividad de esta cuantía adicional quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados durante el ejercicio 2023 mediante Decreto 137/2022, de 28 de diciembre.

El importe que resulte disponible se publicará por el órgano concedente previamente a la resolución de la concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicación implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo plazo para resolver.

Cuarto. Definiciones

A los efectos de esta convocatoria serán de aplicación las definiciones contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección (BOE núm.279 de 20 de noviembre), en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), en el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, y en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos y su normativa de desarrollo.



Según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 949/2021, se entenderá que, en las menciones a centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, se incluye a los de perros de rehala, recovas o jaurías.

Quinto. Compatibilidad de las ayudas

Estas ayudas serán compatibles con otras que pudieran concederse al mismo beneficiario para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, incluidas las *de minimis*, siempre que, en el caso de las ayudas de la Línea 1, sean tenidas en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 949/2021 y en el caso de las ayudas de la Línea 2 la acumulación no supere el 80 % del coste de la inversión.

En caso de superarse los citados límites, se reducirá la subvención en el porcentaje y cuantía correspondientes.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, Reglamento (UE) 2021/241) estas ayudas se podrán sumar a las otorgadas por otros instrumentos de la Unión, siempre que no cubran el mismo coste o inversión elegible. Asimismo, estas inversiones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán diferenciarse, con la debida identificación de hitos u objetivos, de las financiadas con otros instrumentos de la Unión.

Sexto. Requisitos y obligaciones comunes

1. Sin perjuicio de lo previsto en los capítulos II y III de esta convocatoria, los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no podrán estar sujetos a la obligación de reintegro de ayudas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior.

Las empresas en crisis no pueden beneficiarse de las ayudas, con la única excepción de que no encontrándose en crisis a fecha 31 de diciembre de 2019, pasaran a estarlo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

2. Concedida la ayuda, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones expresadas en el artículo 14 de la citada Ley 38/2003, así como las que se expresan a continuación:

- a) Remitir al órgano concedente la información necesaria para medir la contribución de la actividad subvencionada al correspondiente indicador, en función de lo previsto en el capítulo VI del Real Decreto 949/2021, así como la que le sea solicitada por la comunidad autónoma o el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos del sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



- b) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que motivaron la concesión de la subvención, en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la inversión subvencionada.
- c) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de la financiación de la actividad subvencionada con cargo a fondos NextGeneration EU en aplicación del artículo 34 del Reglamento 2021/241.
- d) Custodiar, en cumplimiento, del artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241, los documentos justificativos de los gastos y pagos de la subvención y tenerlos a disposición de los órganos de comprobación y control, durante un período de cinco, o en su caso, tres años, en caso de financiación por importe inferior o igual a 60.000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- e) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y en su caso, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129.1 del Reglamento Financiero, de conformidad con el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241.
- f) Garantizar el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), en todas las fases de diseño y ejecución del proyecto subvencionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 949/2021.
- g) Cumplir las siguientes obligaciones en materia de empleo, sin perjuicio de las limitaciones marcadas por la normativa de ayudas de Estado que sea de aplicación:
 - 1.º Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de realización de las actividades subvencionadas.
 - 2.º Prestar las actividades objeto de la subvención desde centros de trabajo situados en España.
 - 3.º Contribuir a la creación y mantenimiento en España de todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.

CAPÍTULO II



Línea 1: Subvenciones a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad.

Séptimo. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica:

- a) Que sean titulares o propietarios de los centros de limpieza y desinfección para ganado, incluidas las especies cinegéticas, autorizados y registrados en la Comunidad de Madrid, y se comprometan a la mejora de los mismos
- b) o que se comprometan a construir un nuevo centro de limpieza y desinfección ubicado en la Comunidad de Madrid.

Octavo. Inversiones subvencionables

Serán subvencionables las siguientes inversiones, siempre realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención:

1. Modernización o mejora de los equipos e instalaciones existentes de cara a conseguir una mayor eficiencia en los sistemas de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado:

- a) Mejora de la infraestructura del cerramiento exterior.
- b) Mejora de la superficie de hormigón o asfalto del suelo del recinto, con especial incidencia de la superficie donde se realizan las tareas de limpieza y desinfección, así como la superficie del acceso y la salida del vehículo.
- c) Mejora de las infraestructuras del área donde se realizarán las operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos, separando claramente las operaciones «sucias» y «limpias» y procurándose un flujo de materiales y servicios en línea recta.
- d) Mejora del utillaje necesario para realizar un correcto barrido y raspado de la cama y el estiércol cuando se realice una primera limpieza en seco de los vehículos.
- e) Mejora del área de almacenamiento de los residuos orgánicos sólidos y del sistema de gestión de los residuos sólidos que se generen durante la limpieza de los vehículos.
- f) Mejora de la instalación de agua corriente y electricidad. Se contemplará como mejora de instalación eléctrica, toda instalación situada dentro o fuera del recinto que mejore la potencia de los equipos de limpieza y desinfección. Es por ello que las canalizaciones para el cambio de línea



bifásica a trifásicas traídas desde el exterior al centro, serán consideradas como mejora.

- g) Renovación o mejora de los equipos de desinfección o limpieza.
 - h) Mejora de plataforma con desnivel suficiente que permita la recogida de los líquidos procedentes de la limpieza y desinfección de los vehículos.
 - i) Mejora de la fosa de recogida de efluentes generados en las operaciones de limpieza y desinfección que imposibilite su difusión y garantice su adecuada eliminación.
 - j) Renovación del sistema de precintado y sellado de puertas o elementos de acceso del ganado a la estructura de carga del vehículo una vez concluidas las operaciones de limpieza y desinfección.
 - k) Construcción o mejora de almacenes para cama limpia.
 - l) Mejora de las infraestructuras reservadas para el material, herramientas, maquinaria, vestuario del personal y almacenamiento de productos químicos.
 - m) Instalación de nuevas líneas de desinfección o limpieza.
 - n) Adaptación del centro a la disposición transitoria primera del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre.
 - ñ) Adquisición de contenedores móviles para retirada de estiércoles, aguas residuales, vertidos etc.
2. Instalación, en centros ya existentes, de nuevas tecnologías para la limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de ganado:
- a) Sistemas para la automatización de las operaciones de limpieza y desinfección, como por ejemplo la robotización.
 - b) Instalación de nuevos sistemas para la limpieza y desinfección: como la instalación de equipos para tratamiento térmico que garanticen la inactivación de los agentes patógenos
 - c) Instalación de sistemas para la verificación de la limpieza y desinfección.
 - d) Sistemas de lectura automática de matrículas, u otros sistemas para facilitar la recogida de datos de vehículos que son sometidos a procesos de limpieza y desinfección.
 - e) Desarrollos informáticos para digitalizar la información relativa a los registros de actividades realizadas.
 - f) Cualquier otra mejora de las capacidades de los centros de limpieza y desinfección que demuestre que va a reducir los tiempos de limpieza y



desinfección, ahorrar costes, aumentar la capacidad del centro manteniendo la eficacia de las operaciones de limpieza y desinfección.

g) Instalación de un sistema automático de precintado y sellado de puertas o elementos de acceso del ganado a la estructura de carga del vehículo una vez concluidas las operaciones de limpieza y desinfección.

3. Construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado que cumplan los requisitos mínimos del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre.

4. En caso de que el titular o propietario del centro de limpieza y desinfección beneficiario de la subvención tenga en propiedad más de un centro de limpieza y desinfección, y quiera realizar alguna de las inversiones subvencionables descritas en los apartados 1) y 2) anteriores, deberá presentar tantas solicitudes como inversiones a realizar en cada centro de limpieza y desinfección.

5. No se consideran costes elegibles las licencias, tasas, impuestos o tributos.

6. En el caso de que el beneficiario opere en uno o más sectores o desarrolle actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, y excluidas de su aplicación, como son la producción primaria de productos agrícolas, o en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos previstos en el artículo 1 del mismo, éstas actividades no se verán beneficiadas por las cuantías establecidas por dicho Reglamento, lo que deberá quedar garantizado mediante métodos como la separación de las referidas actividades o la distinción de costes, percibiéndose por éstas actividades únicamente ayudas según las cuantías establecidas por el mencionado Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

Noveno. *Intensidad máxima y cuantía de la subvención*

1. En el caso de centros de limpieza y desinfección ya existentes, la cuantía de la subvención se concederá en función de la inversión realizada, siendo la inversión máxima subvencionable de 100.000 euros por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención por inversión será del 70 % de la inversión y como mínimo del 40 % de esta, en función del número de solicitudes presentadas y del presupuesto disponible. La cuantía máxima de la ayuda por inversión será de 70.000 euros por beneficiario.

2. En el caso de nueva construcción de centros de limpieza y desinfección la cuantía máxima de la inversión subvencionable será de 200.000 euros por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención por inversión será del 70 % de la inversión y como mínimo al 40 %, en función del



número de solicitudes. La cuantía máxima de la ayuda por inversión será de 140.000 euros por beneficiario.

3. En todo caso, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a un beneficiario no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.2 del citado Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.

Décimo. *Criterios objetivos de concesión de las subvenciones*

Los criterios objetivos de concesión de estas subvenciones son los siguientes:

1. En el caso de centros de limpieza y desinfección ya existentes, tendrán prioridad las siguientes inversiones:

a) Por tipo:

1.º Centro de limpieza y desinfección de servicios a terceros: 3 puntos.

2.º Centro anejo a un establecimiento: 2 puntos.

3.º Centro de uso restringido: 1 punto.

b) Por localización: Centros de limpieza y desinfección situados en zonas de montaña o zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas tal y como se establecen en el artículo 32 y el anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013: 2 puntos.

2. En el caso de la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección se aplicarán los siguientes criterios:

a) Instalación de centros de limpieza y desinfección de servicio a terceros y centros de limpieza y desinfección de uso restringido que se instalen en la Comunidad de Madrid cuando no exista ningún centro de limpieza y desinfección de Servicio a Terceros. 3 puntos.

b) La instalación de centros de limpieza y desinfección de uso restringido que se instalen en aquellas comarcas ganaderas de la Comunidad de Madrid donde no haya ningún centro de limpieza y desinfección de uso restringido ni en la propia comarca ni en comarcas limítrofes. 1 punto.

Undécimo. *Mecanismo de flexibilidad*

1. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, en primer lugar, se concederá la subvención a los solicitantes que obtengan mayor puntuación, hasta una cuantía máxima de 70.000 euros y 140.000 euros por beneficiario para inversiones, respectivamente, en centros existentes y en centros de nueva construcción.

2. En caso de que los importes a conceder superen el presupuesto disponible, el órgano concedente:



- a) Acordará la redistribución de créditos de la línea 2 a la línea 1, si realizada la valoración de las solicitudes de ayudas presentadas a línea 2 hubiese crédito disponible.
 - b) De no existir crédito sobrante en la línea 2, podrán reducirse las ayudas hasta un 40% para ajustar su importe a las disponibilidades presupuestarias.
3. En el caso de que algún beneficiario renunciase total o parcialmente a la subvención, el órgano concedente acordará la concesión al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

CAPÍTULO III

Línea 2: Subvenciones a los operadores profesionales de categoría productor de determinados materiales vegetales que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores

Duodécimo. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Ser operador profesional inscrito como productor, de Derecho público o privado, en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) y, por tanto, estar autorizado por la Comunidad de Madrid para producir MVR. No obstante, y según lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 949/2021 en tanto se cree de manera efectiva el ROPVEG será suficiente que el solicitante esté inscrito en el Registro de Productores de Semillas y Plantas de Vivero (PROSEMPLAN), o en el Registro de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (ROPCIV).
 - b) Ser productor de MVR susceptibles de, entre otras, las siguientes plagas de cuarentena que son transmitidas por insectos vectores:
 - 1.º *Xylella fastidiosa*.
 - 2.º *Bursaphelenchus xilophilus*.
 - 3.º HLB o greening de los cítricos.
 - 4.º *Flavescencia dorada*.
 - c) Ser productor de MVR de alguno o varios de los siguientes lugares de producción:



- 1.º Campos de planta madre de frutales y vid de categoría inicial y campos de planta madre de cítricos de categoría de base.
 - 2.º Campos de planta madre de frutales y vid de categorías base (excepto cítricos), certificada, CAC (*Conformitas Agraria Communitatis*) y estándar.
 - 3.º Viveros de plántones de frutales y vid de las categorías certificadas, CAC y estándar.
 - 4.º Campos de material de reproducción de especies aromáticas y ornamentales.
 - 5.º Campos de plantas madre para la producción de material forestal de reproducción.
 - 6.º Viveros forestales.
 - 7.º Campos de producción de semillas de especies hortícolas de categorías prebase, base y estándar.
 - 8.º Campos de material de multiplicación de hortalizas.
- d) La inversión en bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores se llevará a cabo en la Comunidad de Madrid.
2. En caso de que el operador profesional cumpla los requisitos a) y b) del apartado anterior y tenga varios sitios destinados a la producción de los descritos en el apartado c) del apartado anterior, deberá presentar tantas solicitudes como inversiones en lugares de producción haga el operador profesional.

Decimotercero. *Inversiones subvencionables.*

Serán subvencionables las siguientes inversiones, siempre realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención:

1. Instalación o modernización de estructuras y mallas en los sitios o lugares de producción de MVR para quedar protegidos contra la introducción de insectos vectores de plagas de cuarentenarias.
2. Instalación de todas o algunas de las siguientes infraestructuras adicionales, siempre y cuando el resultado final de la inversión establezca un sistema de protección eficaz frente a insectos vectores de plagas cuarentenarias:
 - a) Sistema de doble puerta (incluida la puerta interior) y con anchura suficiente para que se permita la entrada de la maquinaria necesaria para operar en el interior de las instalaciones.
 - b) Implantación de un borde exterior perimetral, de al menos un metro de ancho y cubierto con material impermeable.
 - c) Instalación de una red de mallado en las aperturas de bandas y cumbreras y ventilación lateral y cenital.



- d) Aislamiento de las canaletas abiertas para el agua e implantación de un sistema de no retorno.
 - e) Aislamiento hermético en las uniones con las ventanas.
 - f) Cualquier otra innovación o mejora que vaya encaminada al aislamiento del material vegetal frente a insectos vectores.
3. Instalaciones de equipos de tratamientos mediante termoterapia en viveros de vid.
4. No se consideran costes elegibles licencias, tasas, impuestos o tributos.

Decimocuarto. *Intensidad máxima y cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención se concederá en base a la inversión realizada, siendo la inversión máxima subvencionable de 120.000 euros por cada instalación. Dicha cuantía podrá variar entre el 40 y el 70 % del importe solicitado para la inversión en función del número de beneficiarios y presupuesto disponible.
2. El importe máximo de concesión por inversión a subsidiar será de 84.000 euros.

Decimoquinto. *Criterios objetivos de concesión de las subvenciones.*

1. Se establece el siguiente orden de prioridad para los solicitantes de la subvención:
- a) Productores de Derecho privado de campos de planta madre de frutales y vid de categoría inicial y los campos de planta madre de base de cítricos: 3 puntos.
 - b) Resto de productores de Derecho privado de los sitios de producción definidos en el artículo 11.1.c) del Real Decreto 949/2021: 2 puntos.
 - c) Productores de Derecho público de los sitios de producción definidos en el artículo 11.1.c) del Real Decreto 949/2021: 1 punto.

En caso de empate, se priorizarán las solicitudes que hubiesen obtenido más puntos en aquellos criterios objetivos a los que se asigna mayor puntuación. En caso de persistir el empate, se atenderá al orden de entrada en registro de las solicitudes.

Decimosexto. *Mecanismo de flexibilidad.*

1. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, en primer lugar, se concederá la subvención a los beneficiarios que tengan el carácter de prioritarios, hasta la cuantía máxima de subvención de 84.000 euros por instalación.



2. En caso de que los importes a conceder superen el presupuesto disponible, el órgano concedente:

- a) Acordará la redistribución de créditos de la línea 1 a la línea 2, si realizada la valoración de las solicitudes de ayudas presentadas a línea 1 restase crédito disponible.
- b) De no existir crédito sobrante en la línea 1, podrán reducirse las ayudas hasta un 40% para ajustar su importe a las disponibilidades presupuestarias.

3. En el caso de que algún beneficiario renunciase total o parcialmente a la subvención, el órgano concedente acordará la concesión al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de concesión de las ayudas

Decimoséptimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro de la convocatoria podrá consultarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

Decimoctavo. *Solicitudes y documentación a aportar por los solicitantes.*

1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán por medios electrónicos mediante modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

En el caso de las subvenciones del capítulo III, si el operador profesional cumple los requisitos a) y b) del artículo 11 de las bases reguladoras y tiene varios sitios destinados a la producción de los descritos en la letra c) del artículo 11, presentará tantas solicitudes como inversiones en lugares de producción haga el operador profesional.

2. La presentación de solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de



Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica:
sede.comunidad.madrid

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones establecidos para cada tipo de firma.

Las notificaciones que se practiquen en el curso del procedimiento administrativo se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

4. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación (los modelos normalizados se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid):

- a) Declaración responsable, cumplimentada en el modelo incorporado como anexo II, relativa a la aceptación de la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- b) Declaración responsable, cumplimentada en el modelo incorporado como anexo III, relativa al principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH: Do No Significant Harm), y su normativa de aplicación, en particular, los Reglamentos (UE) 2021/241 y 2020/852.
- c) Declaración responsable, cumplimentada en el modelo incorporado como anexo IV, relativa al cumplimiento de los principios transversales establecidos en PRTR, a la adopción de medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación.
- d) Declaración responsable, cumplimentada en el modelo incorporado como anexo V, relativa a la ausencia de conflicto de intereses (DACI).



- e) Declaración responsable, incorporada como anexo VI, de ayudas *de minimis* recibidas en el ejercicio en curso y en los dos anteriores, conforme al Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. Esta declaración sólo se presentará, en su caso, para las ayudas de la Línea 1.
- f) Declaración responsable, incorporada como anexo VII, relativa a que la empresa no está en crisis en el momento de la solicitud ni lo estaba a 31 de diciembre de 2019, según la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, a que el solicitante no tiene obligaciones de reintegro de ayudas declaradas ilegales por la Comisión Europea, y a que las actuaciones subvencionables no se han iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- g) En relación con la verificación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones por importe superior a 30.000 euros, se llevará a cabo mediante la siguiente documentación: las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditarán esta circunstancia mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. También podrán acreditar dicha circunstancia por algunos de los medios prueba previstos a continuación. Para las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. En el caso de que no sea posible emitir el certificado anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. La acreditación de todos estos requisitos, tanto para el caso de cuentas de pérdidas y ganancia abreviadas como para el resto de casos, se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez



obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

- h) Una memoria técnica descriptiva suficientemente detallada de las actuaciones a realizar incluyendo documentación gráfica (planos) de la situación y localización de las inversiones y memoria económica que acredite el presupuesto de ejecución de la inversión.

En función del tipo de solicitante, se aportará junto con la solicitud:

- a) NIF de la persona jurídica o DNI de la persona física, así como el domicilio fiscal en ambos casos.
- b) NIF de la entidad y DNI/NIE de todos los comuneros y de su representante en caso de que el solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica.
- c) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que refleje la actividad económica efectivamente desarrollada la fecha de solicitud de la ayuda.

Adicionalmente en el caso de la línea 1, las solicitudes se acompañarán de DNI de la persona física o NIF de la entidad que ostente la titularidad del centro. En caso de centros de limpieza y desinfección ya autorizados, además, el número de registro asignado al centro.

5. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la certificación de la Agencia de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, previo consentimiento expreso del interesado y la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello. Asimismo, solicitará de oficio el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid.

6. La presentación de la solicitud supondrá la autorización para el acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales previsto en la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y la cesión de información al Sistema de Fondos Europeos, a efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, y de su inclusión en una base de datos única a efectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable



de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Decimonoveno. *Procedimiento de concesión e instrucción.*

1. Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

El órgano instructor realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción serán las enunciadas en el artículo 24.3 de la citada Ley 38/2003.

Vigésimo. *Comité Técnico.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se creará un órgano colegiado denominado Comité Técnico, cuyo régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Comité estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Jefe de División de Ayudas FEADER o persona que éste designe.
- Vocales:
 - Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
 - Tres funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección.
- Secretario: un funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con voz y sin voto.

3. El Comité, a partir de la valoración realizada por el órgano instructor de acuerdo con los criterios y baremos establecidos en los artículos 10 y 15 de esta convocatoria, emitirá un informe que expresará el resultado de la valoración y establecerá el orden de prelación de las solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta motivada de resolución provisional que será notificada a los interesados en un plazo de diez días para la formulación, en su caso, de alegaciones. La propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada una



vez transcurrido el plazo de resolución provisional sin respuesta por parte de los interesados.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración concedente.

5. El órgano instructor, una vez valoradas, en su caso, las alegaciones presentadas por los interesados, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que conste la relación de los solicitantes propuestos como beneficiarios, cuantía de las ayudas, evaluación y los criterios de valoración seguidos para la concesión, con mención expresa a las solicitudes desestimadas.

Vigesimoprimer. Resolución y notificación.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención será el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del órgano instructor.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución de concesión determinará, para cada línea de ayudas, la cuantía de cada subvención, la actuación subvencionada, los plazos de ejecución y justificación, y cualesquiera otras circunstancias que sean precisas para el desarrollo de la inversión y cobro de la ayuda.

Asimismo, contendrá una relación ordenada de los solicitantes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras, no hubieran sido beneficiarios por insuficiencia del crédito presupuestario destinado a financiar esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de dichas solicitudes en aplicación de los criterios de valoración.

En todo caso, la resolución contendrá la siguiente referencia “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU”.

4. La resolución de concesión se notificará individualmente a cada beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la citada ley 39/2015.

Vigesimosegundo. *Plazo de ejecución de las inversiones subvencionadas.*

El plazo de ejecución de las inversiones subvencionadas será de doce meses a contar desde la fecha de concesión de la subvención.

El plazo de ejecución podrá ampliarse a seis meses, por razones justificadas y previa solicitud del interesado anterior a su finalización, indicando las causas de la demora, en los términos establecidos en el artículo 32 de la citada Ley 39/2015.

Vigesimotercero. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. La documentación justificativa de las ayudas se presentará por medios electrónicos en el plazo de seis meses a contar desde la finalización de la actuación subvencionada. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.

2. Se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios dirigirán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el modelo que les será proporcionado, la solicitud de pago de la ayuda acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

4. Si la subvención a pagar no excede de 100.000 euros, para la justificación podrá presentarse cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario, con el contenido previsto en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.



c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5. En caso de que la subvención a pagar sea superior a 100.000 euros la realización de la actividad subvencionada se justificará en la modalidad de cuenta justificativa con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyos fines deberá presentarse:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En el caso de que las inversiones se hayan ejecutado conforme a un proyecto, certificación final emitida por el técnico competente.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/NIE) y del documento (número de factura y descripción del gasto), su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

En todo caso, se permitirán compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

c) Facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como documentación acreditativa del pago.

La fecha de emisión de las facturas o documentos equivalentes deberá ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión.

Como justificante de pago únicamente se admitirá la transferencia bancaria excepto para gastos respecto de los que no fuera posible esta forma de pago.

Con el objeto de garantizar la pista de auditoría en los justificantes de cada pago se identificará:

(i) al proveedor como destinatario del pago,



- (ii) al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago, salvo en el caso en el que el objeto subvencionado se financie a través de un préstamo y el prestatario haya autorizado al financiador a realizar el pago
- (iii) el concepto con el número o números de las facturas con el/los que se corresponde.

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del plazo de ejecución para poder ser admisible.

- d) Los tres presupuestos de diferentes proveedores solicitados por el beneficiario en el supuesto previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, de contratación con un tercero de una obra de cuantía igual o superior a 40.000 euros y de 15.000 euros para la prestación de un servicio o la entrega de un bien.
- e) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del beneficiario.
- f) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6. En todo caso, bien en el caso de cuenta justificativa simplificada bien en el caso de cuenta justificativa ordinaria se deberá aportar la documentación justificativa de permisos y licencias urbanísticas, medioambientales y sanitarias necesarios para la realización de las actuaciones y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, tales como licencia de obras, licencia de apertura-actividad, registros administrativos que resulten obligatorios en función de la actividad.

7. Con carácter previo al pago, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, el órgano instructor comprobará, a través de sistemas electrónicos, que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. El consentimiento del interesado a la consulta de oficio por la administración concedente será expreso para la consulta de datos tributarios y se entenderá otorgado tácitamente para la consulta de los datos relativos a la Seguridad Social. El órgano instructor solicitará de oficio el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia



de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

8. Una vez presentada la documentación justificativa del gasto, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación llevará a cabo la comprobación material de la inversión, que se documentará conforme a lo dispuesto en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Vigesimocuarto. *Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.*

1. Toda circunstancia que altere las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, o afecte al régimen de compatibilidad de las subvenciones expresado en la disposición quinta de esta Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y a la reducción proporcional del importe de la subvención.

En el caso de que el interesado no realice el 100 % de la actividad objeto de la ayuda, solo percibirá la cuantía proporcional a la actividad realizada, siempre que, al menos, haya realizado el 50 % de la inversión solicitada y concedida.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que pudiera incurrir el beneficiario, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, con la obligación de reembolsar, en su caso, las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legalmente establecidos.

3. Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de reintegro, las expresadas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluido el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada o de los objetivos previstos. Específicamente, en caso de incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo», del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del Componente 3, en los términos previstos en el artículo 5.2, letras f) y g), del real decreto de bases reguladoras, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar las cuantías percibidas.

Vigesimoquinto. *Control de las ayudas.*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior aplicará de forma estricta la normativa (europea, estatal y autonómica) referente a los conflictos de intereses. En particular, se aplicará la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero,



relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo son de aplicación el artículo 53 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan la obligación de abstención, así como la posibilidad de ser recusados por los interesados por esas mismas causas, y, entre otras, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Todos los intervinientes en las diferentes fases del procedimiento de concesión de estas ayudas quedan obligados a la firma de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

2. Los beneficiarios se someterán a las actuaciones de comprobación del destino y aplicación de las ayudas concedidas a efectuar por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a las de fiscalización y control financiero a cargo de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Intervención General de la Administración del Estado, Cámara de Cuentas y Tribunal de Cuentas, así como a los controles que puedan efectuar la Comisión, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la OLAF o la Fiscalía Europea, en los términos establecidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241.

3. La Comunidad de Madrid pone a disposición de la ciudadanía los siguientes canales de comunicación para informar de sospechas de fraude en la gestión y otorgamiento de ayudas:

- Canal público de la IGAE para comunicar denuncias de comportamientos (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>)
- Portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/transparencia/), y buzón de consultas (www.gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuejaAlta.icm)

Vigesimosexto. *Régimen de infracciones, sanciones y reintegros de las subvenciones.*

El destinatario último de estas ayudas estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Vigesimoséptimo. *Publicidad.*



Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a las ayudas reguladas convocadas en la presente orden, cumplirá con las obligaciones de publicidad y difusión establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.

Los beneficiarios deberán adoptar medidas de información, comunicación y visibilidad de las actuaciones financiadas (banners en webs, aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncio e inserciones en prensa, certificados, etc.), incluyendo los siguientes logos:

- a) Emblema de la Unión Europea.
- b) El emblema de la Unión incluirá el texto: “Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”. Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados que podrán consultarse en la web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm>
- c) Logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, y una referencia a la gestión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siguiendo las indicaciones de comunicación digital del PRTR que podrán consultarse en la web: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

Los beneficiarios deberán incluir en todo contrato o encargo relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, la mención: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea Next Generation EU” y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, así como la referencia al Componente e Inversión correspondientes, y a la gestión por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid.

Vigesimoctavo. Recursos y reclamaciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.



Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vigesimonoveno. *Protección de datos.*

Esta convocatoria estará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A efectos de auditoría y control, y según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

Disposición final primera. *Supletoriedad y jurisdicción competente.*

1. En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La jurisdicción competente para conocer de los conflictos que se susciten en aplicación de esta Orden será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras vías que los interesados decidieran utilizar.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para resolver e interpretar cuantas cuestiones suscite la aplicación de la presente Orden.



Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro de esta convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

En Madrid, a fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

Firmado digitalmente por: CARLOS NOVILLO PIRIS - ***4232**
Fecha: 2023.07.27 12:38

Fdo.: Carlos Novillo Piris

